



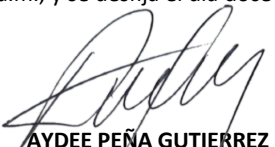
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IJJ-14331	LINA MARCELA SIACHOQUE PLAZAS	VCT No. 731	07/07/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	IJJ-14331	MARIA ALEJANDRA SIACHOQUE PLAZAS	VCT No. 731	07/07/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
3	IJJ-14331	PAULA DANIELA SIACHOQUE PLAZAS	VCT No. 731	07/07/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
4	IJJ-14331	ELVA MARÍA PLAZAS	VCT No. 731	07/07/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Erika Milena Niño.

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000731 DE

(07 JULIO 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS SOLICITUDES DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-14331”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2009, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** y el señor **ORLANDO SIACHOQUE MARTÍNEZ** suscribieron el Contrato de Concesión No. **IJJ-14331**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CALIZA Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TIBASOSA Y FIRAVITOBA** en el departamento de **BOYACÁ**, con su extensión superficial total de 1 hectárea y 8818 metros², por el término de treinta (30) años, contado a partir del 22 de julio de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folio 39-48, Cuaderno Principal 1 del Expediente Digital)

El 30 de septiembre de 2016, mediante Auto PARN-2633, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, en virtud de la visita técnica de fiscalización realizada en el área del Contrato de Concesión, el 24 de junio de 2016, la cual fue atendida por la señora **BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR**, quien informó del fallecimiento del señor **ORLANDO SIACHOQUE MARTÍNEZ**, titular del Contrato de Concesión No. **IJJ-14331**, solicitó a la señora **BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR**, en calidad de hija copia del certificado de defunción del señor **ORLANDO SIACHOQUE MARTÍNEZ**, titular del Contrato de Concesión No. **IJJ-14331**, para lo cual concedió el termino de treinta (30) días, acto administrativo notificado por estado No. 80 del 05 de octubre de 2016.

Por medio de escrito bajo radicado No. 20169030070722 del 30 de septiembre de 2016, la señora **LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía 46.376.926, manifestando ser hija del señor **ORLANDO SIACHOQUE MARTÍNEZ**, titular del Contrato de Concesión No. **IJJ-14331**, quien se identificaba con el número de cédula 9.517.994, presentó copia del Registro Civil de Defunción No. 08614743. (Folio 28-29, Cuaderno Principal 2 del Expediente Digital)

El 15 de enero de 2018, bajo escrito con radicado No. 20189030315942 la señora **ALEJANDRA SIACHOQUE PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.585.446, manifestando ser hija del señor **ORLANDO SIACHOQUE MARTÍNEZ** allega:

1. Copia de registro civil de nacimiento de **LINA MARCELA SIACHOQUE PLAZAS, MARIA ALEJANDRA SIACHOQUE PLAZAS y PAULA DANIELA SIACHOQUE PLAZAS**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-14331”

2. Copias de cédulas de ciudadanía.

3. Copia del Registro Civil de Defunción No. 08614743 correspondiente al señor **ORLANDO SIACHOQUE MARTÍNEZ**, titular del Contrato de Concesión No. **IJJ-14331**, quien se identificaba con el número de cédula 9.517.994, en el cual se determina que su deceso ocurrió el 24 de abril de 2016.

Por medio del Auto PARN 1433 del 6 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso entre otras lo siguiente: (...)

i) Otorgar a las asignatarias **LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR, MARÍA ALEJANDRA SIACHOQUE PLAZAS, LINA MARCELA SIACHOQUE PLAZAS y PAULA DANIELA SIACHOQUE PLAZAS**, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que aclararan ante esta Autoridad Minera si es su voluntad ser subrogatarias de los derechos emanados del Contrato de Concesión **IJJ-14331**.

ii) Informar a las asignatarias que se encontraba pendiente el cumplimiento de obligaciones por concepto de pagos de canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2016; I, II, III y IV de 2017; y I y II de 2018, entre otras obligaciones contractuales.

Dicho acto administrativo fue notificado por estado jurídico No. 43 del 16 de octubre de 2018.

A través de escrito con radicación 20189030445962 del 1 de noviembre de 2018, las señoras **MARÍA ALEJANDRA SIACHOQUE PLAZAS, LINA MARCELA SIACHOQUE PLAZAS y PAULA DANIELA SIACHOQUE PLAZAS**, indicaron a esta Autoridad Minera la voluntad de seguir con el trámite de subrogación de los derechos emanados del Contrato de Concesión **IJJ-14331**, solicitando igualmente la subrogación de la señora **ELBA MARÍA PLAZAS**, en calidad de compañera permanente del señor **ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ**, adicionalmente solicitaron un plazo de sesenta (60) días para la presentación de los requerimientos efectuados por Auto PARN 1433 del 6 de octubre de 2018.

Mediante oficio con radicación 20189030454231 del 19 de noviembre de 2018, esta Autoridad Minera, atendiendo la petición efectuada, concedió el tiempo requerido para la entrega de los requerimientos efectuados por medio de Auto PARN 1433 del 6 de octubre de 2018, comunicación enviada y devuelta el 22 de noviembre de 2018, por lo que se procedió a publicar la comunicación en la página web, el 9 de abril de 2019.

Por medio de Concepto Técnico emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Nobsa de fecha 04 de marzo de 2019, señaló lo siguiente:

“(…)

2. EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

(…)

2.6 REGALIAS

El titular debe declarar y pagar oportunamente a las entidades correspondientes, las sumas de dinero por concepto de las regalías de que trata el artículo 16 de la ley 141 de 1994, modificada por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002.

2.2.1 Mediante Auto 1433 de 08 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 043 de 16 de octubre de 2018 se dispone:

Informar a los asignatarios, que se encuentra pendiente el cumplimiento de:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-14331”

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2016

2.2.2 Revisado el expediente no se evidencian los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I y II de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.2.3 Revisado el expediente no se evidencian los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018.

En virtud de lo anterior por medio del auto GEMTM 000189 del 09 de septiembre de 2019¹, el Grupo de Evaluación y Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación requirió a las señoras MARIA ALEJANDRA SIACHOQUE PLAZAS, LINA MARCELA SIACHOQUE PLAZAS y PAULA DANIELA SIACHOQUE PLAZAS, en calidad de asignatarias del señor ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ titular del contrato de concesión IJJ-14331 con el fin de que acreditaran el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de regalías que se generaron hasta el IV trimestre de 2018, so pena de entender desistido el trámite de subrogación de derechos presentado con el escrito bajo radicación 20189030315942 del 15 de enero de 2018, ratificado mediante radicado 20189030445962 del 1 de noviembre de 2018, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Por medio de Concepto Técnico No. 0116 emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Nobsa de fecha 31 de enero 2020, señaló entre otras lo siguiente:

(...)

3.6.1. El trámite de subrogación de derechos, dado que, al revisar el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD se evidencia que no se han presentado los formularios de declaración y liquidación de regalías y su respectivo pago correspondientes al III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, 1, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019. (...)

II. FUNDAMENTOS LA DECISIÓN

De conformidad con los antecedentes expuestos, se evidencia que se encuentra **dos (2) trámites** por resolver por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos, esto es:

Solicitud de Subrogación de los derechos que le correspondían al señor **ORLANDO SIACHOQUE MARTÍNEZ** presentada por la señora **BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR**.

Solicitud de Subrogación de los derechos que le correspondían al señor **ORLANDO SIACHOQUE MARTÍNEZ** presentada por las señoras **MARÍA ALEJANDRA SIACHOQUE PLAZAS, LINA MARCELA SIACHOQUE PLAZAS PAULA DANIELA SIACHOQUE PLAZAS**, en calidad de asignatarias del mismo.

Tramites que serán abordados a continuación:

SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR ORLANDO SIACHOQUE MARTÍNEZ PRESENTADA POR LA SEÑORA BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR.

Una vez revisados los documentos aportados por la peticionaria **LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía 46.376.926, se evidencia que únicamente

¹ Auto GEMTM-000189 del 09 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 040 del 18 de diciembre de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-14331”

allegó certificado de defunción del señor **ORLANDO SIACHOQUE MARTÍNEZ**, titular del Contrato de Concesión No. **IJJ-14331**, quien se identificaba con el número de cédula 9.517.994, sin embargo, no presentó documento alguno que la acredite la calidad de hija del titular del contrato de concesión., adicionalmente tampoco se informó lo solicitado en el Auto PARN 1433 del 6 de octubre de 2018.

Por otro lado, considerando que otro de los requisitos para que proceda la subrogación de los derechos emanados de un contrato de concesión, de conformidad con lo contemplado en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, es que el interesado en dicho trámite debe encontrarse al día en el pago de las regalías, situación que a la fecha no se ha cumplido de conformidad al concepto técnico No. 0116 del 31 de enero de 2020.

En virtud de lo antes expuesto, si bien la solicitud de subrogación fue presentada dentro del término toda vez que el señor **ORLANDO SIACHOQUE MARTÍNEZ, (Q.E.P.D.)**, titular del Contrato de Concesión No. **IJJ-14331**, falleció el 24 de abril de 2016, es decir, dentro de los dos años siguientes al fallecimiento del titular sin embargo es claro que la señora **LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR** no cumplió con los requisitos señalados en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001 como lo son:

- *Que la persona que solicite la subrogación, presenten prueba de su calidad de asignatario del concesionario fallecido.*
- *Que cumplan con la obligación de pagar las regalías establecidas por la ley durante el lapso de los dos (2) años siguientes a la muerte del concesionario.*

En consecuencia, esta Autoridad Minera no accederá a la solicitud de subrogación de derechos presentada por la señora **LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR**, tal y como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR ORLANDO SIACHOQUE MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), PRESENTADA POR LAS SEÑORAS MARÍA ALEJANDRA SIACHOQUE PLAZAS, LINA MARCELA SIACHOQUE PLAZAS PAULA DANIELA SIACHOQUE PLAZAS.

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto **GEMTM 000189 del 09 de septiembre de 2019**, dispuso requerir a las señoras **MARÍA ALEJANDRA SIACHOQUE PLAZAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.585.446, **LINA MARCELA SIACHOQUE PLAZAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.586.587, y **PAULA DANIELA SIACHOQUE PLAZAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.605.231, en calidad de asignatarias de señor **ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ**, titular del Contrato de Concesión **IJJ-14331**, para que:

“Acreditaran el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de regalías que se generaron hasta el IV trimestre de 2018, so pena de entender desistido el trámite de subrogación de derechos presentado con el escrito bajo radicación 20189030315942 del 15 de enero de 2018, ratificado mediante radicado 20119030445962 del 1 de noviembre de 2018.”

Conforme a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la Entidad se observó, que las interesadas en el trámite de subrogación de derechos no dieron cumplimiento al requerimiento realizado mediante **Auto GEMTM No. 000189 de fecha 09 de septiembre de 2019**, como quiera que no obra documentación relacionada con el requerimiento.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-14331”

Adicionalmente teniendo en cuenta el concepto técnico proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARN-0116 del 31 de enero de 2020, el cual entre otras concluyó:

3.6.1. El trámite de subrogación de derechos, dado que, al revisar el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD se evidencia que no se han presentado los formularios de declaración y liquidación de regalías y su respectivo pago correspondientes al III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, 1, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019. (...)

En este sentido, considerando que el término de un mes concedido en el Auto GEMTM No. 000189 de fecha 09 de septiembre de 2019, comenzó a transcurrir el 19 de diciembre de 2019, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 20 de enero de 2020, sin que las señoras MARÍA ALEJANDRA SIACHOQUE PLAZAS, LINA MARCELA SIACHOQUE PLAZAS y PAULA DANIELA SIACHOQUE PLAZA, en calidad de asignatarias de señor ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ, titular del Contrato de Concesión IJJ-14331, dieran cumplimiento al requerimiento efectuado, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento** y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

En razón a lo anterior, se hace necesario decretar desistida la solicitud de subrogación de derechos presentada mediante los radicados Nos. 20189030315942 del 15 de enero de 2018, ratificado mediante radicado 20119030445962 del 1 de noviembre de 2018 dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante **GEMTM No. 000189 de fecha 09 de septiembre de 2019.**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de subrogación de los derechos, presentada con radicado No. 20169030070722 del 30 de septiembre de 2016, sobre los derechos que le correspondían al señor **ORLANDO SIACHOQUE MARTÍNEZ**, quien se identificaba con el número de cédula 9.517.994 dentro del Contrato de Concesión No. IJJ-14331, a favor de **LISETH BIBIANA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJJ-14331”**

SIACHOQUE CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía 46.376.926, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO la solicitud de subrogación de los derechos, presentada con radicado No. 20189030315942 del 15 de enero de 2018, sobre los derechos que le correspondían al señor **ORLANDO SIACHOQUE MARTÍNEZ**, quien se identificaba con el número de cédula 9.517.994 dentro del Contrato de Concesión No. IJJ-14331, a favor de **LINA MARCELA SIACHOQUE PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.586.587, **MARIA ALEJANDRA SIACHOQUE PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.585.446, **PAULA DANIELA SIACHOQUE PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.605.23, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído personalmente a los señores **LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía 46.376.926, **LINA MARCELA SIACHOQUE PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.586.587, **MARIA ALEJANDRA SIACHOQUE PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.585.446 **PAULA DANIELA SIACHOQUE PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.605.231 y **ELBA MARÍA PLAZAS** identificada con cédula de ciudadanía 46.351.912, en su defecto, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Lina María Malagón Rubio / Abogada- Contratista- GEMTM – VCT.
Revisó: María del Pilar Ramírez Osorio / Abogado-GEMTM-VCT.